EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión Ambiental; basado en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el Cantón;

Que, el artículo 411, inciso segundo, de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*.

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales GADM, pueden crear Comisiones especializadas.

Que, es deber y responsabilidad del GADM, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación;

Que el artículo 55 literal d) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la Ley.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena,

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

EXPIDE:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS AL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA"

Objetivos y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el control y las regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio Cantonal respecto a las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas que se efectúen al suelo, a la red de alcantarillado, drenajes de aguas, canales y cauces naturales. Así como también regular a las personas naturales o jurídicas que efectúen la actividad de transporte de desechos y aguas residuales domésticas y no domésticas.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizada por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

El control y seguimiento ambiental a las actividades no regularizadas da inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio a las obligaciones de regularización por parte de los sujetos de control y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- **De las denuncias.-** Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena aquellas actividades que contravengan las disposiciones de este reglamento, la presente Ordenanza y las leyes.-

Art. 2.- **De la instancia Administrativa y Reguladora.-**La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será la instancia Administrativa y Reguladora encargada de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LOS REGULADOS

Art. 3.- **De la responsabilidad del regulado.-**El regulado será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los equipos y/o sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales previo al vertido o a la descarga de alcantarillado, incluso si existe variación de diseño del sistema de tratamiento de aguas domésticas o no domésticas.

Art. 4.- **De la solicitud de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.-** La DGAM solicitará al promotor de cualquier proyecto industrial, urbanístico o turístico la FACTIBILIDAD de AGUAPEN E.P. del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, planos y memorias técnicas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para que AGUAPEN E.P., emita la Certificación.

Art. 5.- **De la instalación de nuevos proyectos.-** Para la instauración de nuevos proyectos industriales, urbanísticos o turísticos y demás, se deberá contar con la FACTIBILIDAD AMBIENTAL emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, para lo cual se requiere: contar con la FACTIBILIDAD de AGUAPEN, el Licenciamiento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación, Cancelando la tasa respectiva.

Art. 6.- **De los sectores industriales.-** Para los sectores industriales se otorgará un PERMISO ANUAL de descarga, que estará encasillado en la FACTIBILIDAD AMBIENTAL para lo cual se requiere del permiso de funcionamiento actualizado y presentar los análisis del efluente final realizado por un laboratorio acreditado, estos análisis deberán realizarse 2 veces al año, en los meses de Junio y Diciembre.

CAPÍTULO II

Del servicio de transporte y descargas de Aguas Domésticas y No Domésticas

Art. 7.- **De los que realizan transporte de aguas residuales de todo tipo.-** Todas las personas naturales o jurídicas que ofrezcan servicios de transporte y descargas deberán regularizarse en la Dirección de Gestión Ambiental para lo cual se requiere:

1. Solicitud para obtener la FACTIBILIDAD AMBIENTAL para desarrollar esta actividad.
2. R.U.C. de la actividad que se realiza.
3. Copia de cédula y certificado de votación del representante de la actividad.

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

4. Copia de cédula, certificado de votación y Copia de Licencia Profesional de los responsables de los vehículos que realizan la actividad de transporte de aguas residuales.
5. Matrícula actualizada del vehículo que se dedica a la actividad de transporte de aguas residuales.
6. Registro Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.
7. Pago de la tasa para ejercer esta actividad.

Art. 8.- **De los servicios de transporte.-** Para realizar los servicios de transporte de Aguas industriales se necesitará el último reporte de los análisis realizados y el informe respectivo de la empresa AGUAPEN E.P.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

OBLIGACIÓN DE USO DE TRAMPAS DE GRASA Y ARENA

Art. 9.- **De los establecimientos**.- Todos los establecimientos de expendios de alimentos, bebidas y servicios de hospedajes tales como restaurantes, servicio de comidas rápidas, mercados, hoteles, hostales, condominios, paraderos turísticos, cafeterías, fabricas, edificios, centros educativos, bares, discotecas y demás locales, que por su actividad produzcan y generan arena, grasas y aceites que pudieran ser vertidos al sistema del alcantarillado sanitario del cantón Santa Elena deberán contar con la instalación de las respectivas trampas de grasa y desarenadores.

Art. 10.- **De las personas que realizan la inspección**.- El personal municipal o de la empresa AGUAPEN E.P. están facultados para realizar la inspección y verificar que las instalaciones los diferentes establecimientos se encuentren instaladas correctamente.

Art. 11.- **De los regulados**.- Los regulados deberán contar en el momento de la inspección con los siguientes requerimientos:

1. Nombre del establecimiento.
2. Registro de limpieza y mantenimiento de las trampas de grasa y desarenadores.
3. Fecha y nombre del responsable del mantenimiento.

Art. 12.- **Del mantenimiento**.- El mantenimiento de los desarenadores debe ser periódico, todo establecimiento que no cumple con los respectivos desarenadores y trampas de grasa en los establecimientos que cuenten con el sistema de alcantarillado se sancionará de acuerdo con los Artículos 46, 47, 48, 49, 50,51, 52 del presente reglamento y de acuerdo a la ley de Gestión Ambiental Vigente, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 4 de abril de 2015.

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS

Art. 13.- **De las aguas residuales domésticas**.- Todas las aguas residuales domésticas deberán vertirse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir éstas podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento con el debido acompañamiento de la autoridad competente.

Art. 14.- **De la prohibición de descargas**.- Se prohíbe la descarga de cualquier tipo, sólidos, líquidos, semisólidos, sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, hacia un cuerpo de agua y a cualquier tipo de cuerpo receptor.

Art. 15.- **De la prohibición de descargas**.- Se prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia u objeto que pudiera bloquear los colectores, cajas de registro y/o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa.

Art. 16.- **De la prohibición de descargas hacia el sistema de alcantarillado**.- Se prohíbe la descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan aceites, aceites lubricantes, grasas, etc., provenientes de los talleres mecánicos, vulcanizadoras, lubricadoras, gasolineras, restaurantes, hoteles y demás fuentes. Además que dichos establecimientos mencionados deberán contar con la respectiva regularización ambiental.

Art. 17.- **De la prohibición de diluir aguas residuales**.- Se prohíbe la utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Art. 18.- **De la descarga a alcantarillado fuera de servicio**.- Se prohíbe descargar a un sistema de alcantarillado que esté fuera de servicio.

TÍTULO V
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LOS SECTORES NO DOMÉSTICOS

Art.19.- Toda persona que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento, la presente Ordenanza Municipal y leyes de carácter nacional nacionales vigente será sancionado de acuerdo con los Artículos 46, 47, 48, 49, 50,51, 52 del presente reglamento y de acuerdo a la ley de Gestión Ambiental Vigente, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 4 de abril de 2015.

Art. 20.- **De los regulados**.- El regulado deberá contar con la respectiva regularización ambiental y el mecanismo de control se realizará a través de informes o auditorías

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

ambientales con el fin de evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condiciones establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental competente lo establezca.

Art. 21.- **Del registro interno de sustancias**.-El regulado y los generadores de otras fuentes de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos. (ELABORAR UN REGISTRO BÁSICO)

Art. 22.- **De la obligación de registrarse**.-Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, semisólidas tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana.

Art. 23.- No cumplir con los parámetros establecidos en los Art. 28, Art. 29 y Art. 30, de la presente ordenanza se consideran motivos de sanciones y multas de acuerdo como lo estipula en el Art. 19 del presente Reglamento en concordancia acuerdo con los Artículos 46, 47, 48, 49, 50,51, 52 del presente reglamento y de acuerdo a la ley de Gestión Ambiental Vigente, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 4 de abril de 2015.

Art. 24.- **De la obligación de mantener informe de descargas**.-Mantener un informe de descargas que deberá incluir los caudales del efluente, reporte de los análisis internos por un laboratorio acreditado y en general la definición completa de las características del vertido.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN Y CONTROL

Art. 25.- **Del cumplimiento.-** Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado y mantener un control con la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá las inspecciones que sean necesarias en los establecimientos industriales y otras fuentes, donde los representantes de las mismas prestarán todas las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento.

Art. 26.- **De la inspección y control**.-La inspección y control consistirá en:

1. Revisión de la documentación respectiva.
2. Revisión de las instalaciones.
3. Revisión de Sistemas tecnológicos previos al vertido.
4. Comprobación de la existencia de los elementos de medición de parámetros en las descargas.
5. Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

6. Y de ser necesario se realizarán los análisis "in situ".
7. Levantamiento del acta de la inspección.
8. Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Art. 27.- **De la obligación de brindar facilidades**.- La persona que impida el libre acceso al funcionario para que realice su trabajo sea sancionado de acuerdo a los Artículos 46, 47, 48, 49, 50,51, 52 del presente Reglamento y de acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental Vigente, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 4 de abril de 2015.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN DE AGUAPEN E.P.

Art. 28.- **Del incumplimiento**.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza y reglamento será sancionado de acuerdo al Art. 19 en concordancia con los Artículos 46, 47, 48, 49, 50,51, 52 del presente reglamento y de acuerdo a la ley de Gestión Ambiental Vigente, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 4 de abril de 2015.

Art.29.-**De la aprobación.**-Para los casos de urbanizaciones, lotizaciones, sectores industriales y sectores No domésticos, a más de los diseños indicados, los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación de la empresa "AGUAPEN E.P.", y su construcción se realizará bajo la fiscalización Técnica de la empresa antes mencionada.

Art. 30.- **De la Factibilidad**.- La empresa AGUAPEN E.P. Emitirá la Factibilidad para abastecimiento del servicio de Agua Potable Alcantarillado sanitario y pluvial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica.

Art. 31.- **De la participación**.- Revisar y aprobar la construcción, reparación y variación de diseño de las plantas de tratamiento y sistemas de evacuación de los regulados.

Art. 32.- **De la autorización y verificación**.- La empresa "AGUAPEN E.P.", verificará la calidad de aguas residuales y autorizará el transporte para la descarga de las mismas hacia los sistemas lagunares seleccionados.

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REPARADORAS

Art. 33.- **De las sanciones y multas**.- Cuando en una actividad exista el riesgo inminente en el que se ocasione daños al ambiente, la salud humana y/o a los recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena sancionará de acuerdo al artículo 19 en concordancia con los Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 del presente reglamento y de acuerdo a la ley de Gestión Ambiental Vigente, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 4 de abril de 2015.

Art. 34.- **Del inicio de la acción legal**.- El órgano que disponga el inicio de la acción legal del expediente a sancionar podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

Art.- 35.- **De la imposición de medidas**.- La imposición de medidas cautelares procederá previa comparecencia del infractor, o representante de éste, se ejecutarán inmediatamente si se constatare el daño o afectación ambiental.

Art. 36.- **De la aplicación de medidas cautelares**.- Las medidas cautelares se aplicarán de cuerdo al art. 39 del presente reglamento.

Art. 37.- **Del plazo establecido**.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

Art. 38.- **De las medidas preventivas**.- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39.- **De las medidas por incumplimiento**.-Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo receptor que no cumplan con las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adopte las medidas siguientes:

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

1. Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido por el regulado.
2. Revocatoria de la FACTIBILIDAD AMBIENTAL.
3. Suspender parcialmente de la actividad para los sectores industriales.
4. Exigencia al regulado de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
5. Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.
6. Imposición de sanciones, según se especifica la autorización respectiva en esta Ordenanza.

Art. 40.- **Del incumplimiento**.- Las acciones y aspectos de incumplimiento de lo establecido en los artículos de la presente ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional serán sancionados de acuerdo a las normas jerárquicamente establecidas en la Ley de Gestión Ambiental Vigente, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas legales.

Art. 41.- **Del ente regulador**.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será el ente regulador que determine por medio de una resolución administrativa la solución del presunto infractor.

Art. 42.- **De la resolución administrativa**.- Para la resolución administrativa sancionatoria de un proceso se considerará los antecedentes y se tomará en cuenta los resultados de la siguiente información registral:

1. Comprobar la afectación mediante inspección de la autoridad competente.
2. Citación de comparecencia a las partes involucradas.(Infractores)
3. Levantamiento del Acta de Inspección in situ.
4. El informe técnico emitido por el funcionario municipal para el caso.
5. Elaboración de un Registro de Carácter Ambiental que comprenderá la siguiente información:

   a) Nombre y apellidos y/o razón social del presunto infractor.
   b) Tipo de incumplimiento, o supuesto incumplimiento.
   c) Datos del denunciante, en su caso.
   d) Descripción de medio o medios afectados por los hechos.
   e) Detalles del proceso iniciado, tipo medidas cautelares o reparadoras adoptadas
   f) Resolución sancionatoria.
   g) Constancia de los presentes en la elaboración del documento.

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

MULTAS Y SANCIONES

Art. 43.- **De la información falsa u omisión**.-Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Dirección de Gestión Ambiental Municipal comprobará que en los resultados de los análisis presentados se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

Art. 44.- **De la protección de la ordenanza y reglamento**.- Para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza, se concurre a otras normas de rango superior, los incumplimientos serán sancionados de acuerdo a las normas jerárquicamente establecidas en le Ley de Gestión Ambiental Vigente.

Art. 45.- **De la aplicación de multas**.- Las multas que aplique la Dirección de Gestión Ambiental Municipal por incumplimiento a esta Ordenanza no podrán exceder las cuantías previstas en la Ley Ambiental Vigente.

Art. 46.- **Del incumplimiento, sanciones y multas**.- El incumplimiento de los artículos y disposiciones de la presente ordenanza dará lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena establezca una sanción o multa por infracción, las mismas que tendrán el siguiente concepto:

CAPÍTULO II

Tipificación de Infracciones y Sanciones

Art. 47.- **De la clasificación de las infracciones**.- Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

Art. 48.- **De las infracciones leves**.- Se considera Infracciones leves y serán sancionados con multa pecuniaria de 1 a 3 remuneraciones básicas los siguientes:

1. Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.
2. Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.
3. Y cualquier otro procedimiento que se considere que esté contemplado en la presente ordenanza y la ley vigente.

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

Art. 49.- **De las infracciones graves**.- Se considera Infracciones graves y serán sancionados con multa pecuniaria de 3 a 5 remuneraciones básicas los siguientes:

1. La reincidencia en faltas leves.
2. Omitir en la información solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
3. No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
4. No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).
5. No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.
6. Y demás afectaciones ambientales que estén contempladas en la ordenanza y en la ley vigente.

Art. 50.- **De las infracciones graves**.- Se consideran infracciones muy graves y serán sancionados con multa pecuniaria de 5 a 7 remuneraciones básicas los siguientes:

1. La reincidencia en faltas graves.
2. No presentarse para realizar la comparecencia, hecho por el cual se declara en rebeldía al sujeto de control.
3. No presentarse para realizar la comparecencia, hecho por el cual se declarará en rebeldía al sujeto de control.
4. Realizar o reincidir vertidos que no estén dentro de los parámetros de la presente ordenanza y la ley vigente.

Art. 51.- **De las afectaciones**.- Las acciones, hechos, infracciones y otras, que de acuerdo a la magnitud de las afectaciones generadas por una industria u otra fuente contaminante se procederá de acuerdo como lo indica la ley de Gestión Ambiental vigente en sus artículos 279 y 280 en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 4 de abril de 2015. Que dice:

> **Art. 279 Del incumplimiento de normas técnicas ambientales.- cuando la autoridad ambiental competente, mediante los mecanismos de control y seguimiento, constate que el sujeto de control no cumple con las normas ambientales o con su plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de calidad ambiental o produce una afectación ambiental, adoptará las siguientes condiciones (medidas):**

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

a) Imposición de una multa entre los veinte (20) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas, la misma que se volverá en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas , sin perjuicios de la suspensión de la actividad específica o el permiso ambiental otorgados hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente.

b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al plan de manejo ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y/o compensación de manera adicional a la multa correspondiente

Art. 52.- **De la suspensión de la actividad**.- en el caso de existir no conformidades menores (NC-) identificadas por el incumplimiento al plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la autoridad ambiental competente sin perjuicio de lo que determine el Art. 245, Art. 253, Art. 254, Art. 255, Art. 257, Art. 258 del Código Orgánico Integral Penal C.O.I.P.; procederá a suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control.

Art. 53.- **De los valores y multas**.- Los valores de las multas y sanciones constarán en la Resolución Administrativa Sancionatoria de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado.

Art. 54.- **De los valores que se recauden**.- De los valores que se recauden por concepto de infracciones de esta ordenanza, deberá ser revertido el 25%, en la implementación operativa, técnica y de gestión de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN

Abog. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 18 de febrero de 2016.-

CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS AL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 11 de febrero de 2016 y 17 de febrero de 2016.

Abog. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO DEL CANTON

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 18 de febrero de 2016-

En virtud de que el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS AL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaras celebradas los días 11 de febrero de 2016 y 17 de febrero de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 18 de febrero de 2016.-

Abog. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO DEL CANTON

Santa Elena GAD
@Santa Elena GAD
Dirección: Av. 18 de Agosto y calle 10 de Agosto
Teléfonos: 2940 869 / 2940 374
Santa Elena / Ecuador